

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00291-00

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. Por reunir los requisitos del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., téngase en cuenta que tanto la perito designada (PDF 70) como el apoderado judicial de la parte demandante (PDF 71), justificaron en debida forma las razones por las cuales no podrían asistir a la diligencia señalada por este Despacho en proveídos visibles a PDF 66 y 68 de la encuadernación.

SEGUNDO. Señalar la hora de las 9:00 am del día siete (7) de diciembre del 2023 para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del Código General. En la audiencia se realizará interrogatorios officiosos y de parte, en caso de haber sido pedidos, fijación del litigio y control de legalidad, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se les recuerda que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso. Por secretaría infórmesele al curador ad litem la fecha de la audiencia prevista en el artículo 372 ib., y poniéndole de presente el inciso 2° del numeral 6° del mismo artículo.

Acto seguido se realizará la inspección judicial de manera VIRTUAL y para ello esta funcionaria se apoyará en el perito designado quien deberá estar en el lugar de la diligencia para que ayude a identificar y alinderar el inmueble objeto de usucapión, así como verificar la instalación adecuada de la valla o aviso según corresponda. La parte actora con su apoderado deberá hacer presencia física en el inmueble.

Para el efecto, la perito será la misma designada con auto del 20 de junio de 2023 (PDF 66), quien puede ser notificada en el correo electrónico rociomunar@hotmail.com celular 3152438402. Por secretaría infórmesele lo pertinente y que debe tomar posesión en la fecha aquí señalada.

Con antelación a la realización de la diligencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta. En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.